

# Balance de 2015

## Los derechos humanos en España

Un año más, continúa la mala tendencia en España en lo que a la protección de derechos humanos y cumplimiento de obligaciones internacionales respecta. En este último año, numerosos Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU han exhortado al Gobierno español a retirar o revisar reformas legislativas y a modificar prácticas para garantizar la conformidad con el derecho internacional y los estándares de derechos humanos. Los Comités CAT, el CCPR y el CEDAW evaluaron los informes remitidos por España, expresando sus preocupaciones. Se aprobó el Informe del Examen Periódico Universal de España con considerables recomendaciones para nuestro país. El Comité DESC publicó un dictamen contra España por falta de acceso efectivo a los tribunales para defender el derecho a la vivienda. El Comisario para los Derechos Humanos del CoE visitó España preocupado por las devoluciones en caliente. El TEDH ha condenado a nuestro país en dos ocasiones; la mayor parte de condenas siguen siendo por violación de los artículos 3 (falta de investigación efectiva de torturas y malos tratos), 6 (juicio justo), 13 (ausencia de un recurso efectivo) y 8 (vida familiar). En un tercer caso, el Estado español reconoció haber vulnerado los derechos de la demandante, si bien llegó a un acuerdo con ella. Finalmente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una sentencia importante en materia de derechos fundamentales insistiendo en la falta de garantías procesales para los deudores hipotecarios.

**TEDH  
Dos condenas a  
España y un  
reconocimiento  
de culpa por  
parte del Estado**

## **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

En 2015 el TEDH concluyó en dos ocasiones que el Estado español había vulnerado el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Las condenas versan sobre el artículo 3 (derecho a no ser sometido a tortura, en su vertiente procesal, por falta de investigación efectiva) y sobre el artículo 6 del CEDH (derecho a un juicio justo, en su vertiente del derecho a un juez imparcial). También se llegó a una resolución amistosa de una demanda ante este Tribunal, en la que el Estado español reconoció haber vulnerado el artículo 8 (derecho a la vida familiar) y el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo). Asimismo, el TEDH ha accedido a admitir a trámite dos asuntos muy relevantes cuya resolución debería producirse a lo largo del año 2016.

### **Asunto ARRATIBEL GARCIANDÍA (Demanda 58488/13), sentencia de 5 de mayo de 2015 (Art. 3)**

El Estado español fue demandado por no haber llevado a cabo una investigación efectiva de los malos tratos denunciados por el Sr. Arratibel durante su detención incomunicada en dependencias policiales –que duró cinco días- tras su detención en enero de 2011 por supuesta pertenencia a grupo terrorista. El Tribunal resolvió a favor del demandante considerando, con un razonamiento parecido al empleado en los asuntos Etxebarria Caballero y Ataún Rojo (ambas sentencias de 7 de octubre de 2014), que se había producido una vulneración del artículo 3, en su aspecto procesal, habida cuenta de la ausencia de una detenida y efectiva investigación de las alegaciones de torturas del demandante.

Una vez más, el TEDH puso en cuestión la legalidad de la detención incomunicada tal y como se practica en España, haciéndose eco de las reiteradas recomendaciones del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT) al Estado en cuanto a la calidad del reconocimiento médico forense y salvaguardias específicas respecto a las personas detenidas incomunicadas. Según el TEDH, se debieron practicar medios de prueba adicionales solicitados por el demandante para cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 3 del CEDH.

### **Asunto BLESA RODRÍGUEZ (Demanda 61131/12, sentencia de 1 de diciembre de 2015 (Art. 6.1))**

El asunto versa sobre la imparcialidad de uno de los tres jueces del tribunal que condenó al demandante, exprofesor de la Facultad de Farmacia de la Universidad de La Laguna, por haber falsificado su currículum para obtener una plaza en tal Universidad.

En 2003, la Universidad de la Laguna presentó una denuncia contra el Sr. Blesa Rodríguez. En 2004, la investigación fue suspendida por entender el juez instructor que no había razones objetivas para creer que se había cometido un delito. Esta decisión fue anulada en 2006 por la Audiencia Provincial. La composición del tribunal juzgador fue modificada sin que dicha decisión fuese comunicada al demandante de forma inmediata y sin mediar justificación razonada. Uno de los jueces del tribunal era profesor asociado en la misma Universidad de la Laguna.

El TEDH consideró que los temores del demandante acerca de la imparcialidad objetiva del juez eran legítimos. La imparcialidad objetiva se vio mermada por el hecho de que dicho juez tenía una relación habitual y directa con la universidad, a través de la cual además percibía una remuneración.

**Asunto G.V.A. (Demanda 35765/14), resolución de aquietamiento de 17 de marzo de 2015 (Arts. 8 y 13)**

La demandante, de nacionalidad argentina, se había dirigido al TEDH después de haber sido objeto de una orden de expulsión confirmada por varios tribunales españoles pese a ser madre de una niña española (nacida en España tres años antes y de padre español). La demandante carecía de permiso de residencia y estaba en libertad condicional tras haber sido condenada por tráfico de estupefacientes. El padre de la niña también se encontraba en prisión.

Las partes llegaron a un acuerdo después de que el Estado español reconociese que se había producido una vulneración del artículo 8 (derecho a la vida familiar), al no haber tenido en cuenta al dictar la orden de expulsión las circunstancias personales que afectarían a la relación familiar de la demandante y su hija, menor de edad y de nacionalidad española, pues se impediría el contacto. La expulsión era del todo desproporcionada.

También se reconoció una vulneración del artículo 13 del CEDH (en relación con el art. 8), al no haber interpretado ni aplicado correctamente los tribunales determinadas disposiciones de la LOEX en virtud de las cuales se debió tener en cuenta las consecuencias que la expulsión tendría para la demandante y su familia (hija).

**Asuntos N.T. y N.D. (Demandas 8675/15 y 8697/15), decisión de 7 de julio de 2015 (Arts. 4 del Protocolo 4 y 13)**

El TEDH podría resolver en 2016 las demandas interpuestas por dos ciudadanos malienses que fueron esposados y retornados a Marruecos por agentes de la Guardia Civil española en agosto de 2014, pese a haber cruzado las tres vallas que separan los dos países –esto es, pese a encontrarse en territorio español.

El TEDH resolvió aplazar el examen sobre el fondo de la demanda a la espera de que el Estado español remitiese una serie de informaciones. El TEDH decidirá en 2016 si admitir a trámite ambas demandas en cuanto a una posible vulneración del artículo 4 del Protocolo 4 al CEDH (derecho a no ser objeto de una expulsión colectiva o “devoluciones sumarias”) y del artículo 13 del CEDH (derecho a un recurso efectivo que hubiera permitido impugnar ante las autoridades españolas la expulsión inmediata a Marruecos).

**Asunto OTEGI MONDRAGÓN y cuatro otros demandantes (Demanda 4184/15), decisión de 3 de noviembre de 2015**

Los demandantes fueron condenados por la Sección Cuarta de la Sala de la Penal de la Audiencia Nacional, entre otros delitos, por pertenencia a organización terrorista. En los sucesivos recursos, los demandantes alegaron incumplimiento de los requisitos de un tribunal imparcial.

Para proceder al examen sobre el fondo de la cuestión relativa a una posible vulneración del artículo 6.1 del CEDH (derecho a un juez imparcial), el TEDH ha notificado la demanda al gobierno español.

**TEDH**  
**La mayor parte de condenas a España sigue siendo por los arts. 3, 6, 8 y 13. En 2016, se abordarán las “devoluciones en caliente” desde Melilla**

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Se han suscitado desde España varias cuestiones prejudiciales relevantes tanto en materia de garantías procesales para los ciudadanos comunitarios, como en el ámbito de las cláusulas abusivas de los préstamos hipotecarios (o "cláusulas suelo").

### **Asunto C-8/14 – Procedimiento entre BBVA, S.A. y Pedro Peñalva López, Clara López Durán, y Diego Fernández Gabarro, Sentencia de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 29 de octubre de 2015**

En 2013 se modificó la normativa procesal española a raíz de la Sentencia Aziz, también del Tribunal de Justicia de la UE. En concreto, se introdujo la posibilidad para los deudores en procedimientos de ejecución hipotecaria de oponerse, en un plazo de 10 días, alegando que alguna de las cláusulas del contrato de préstamo fuese abusiva (como, por ejemplo, las "cláusulas suelo"). La modificación se introdujo a través de la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social*. Dicha norma establecía una disposición transitoria para los procedimientos ejecutivos que estuviesen en curso en el momento de entrar en vigor la ley: en esos procedimientos, los deudores disponían de un plazo preclusivo de un mes desde la entrada en vigor de la ley para formular incidente extraordinario de oposición alegando que alguna de las cláusulas era abusiva.

En esta sentencia se resuelve precisamente una cuestión

prejudicial sometida por un Juzgado español, preguntando si esta disposición transitoria es suficiente para lograr los objetivos de la *Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores* (en concreto, proteger a los ciudadanos frente a las cláusulas abusivas y garantizar medios adecuados y eficaces para que cese el uso de estas cláusulas). Pues bien, a juicio del Tribunal, si bien el plazo de un mes se considera suficiente para preparar e interponer un recurso judicial efectivo, el mecanismo introducido por el legislador para determinar el inicio de este plazo (la entrada en vigor de la ley, sin notificar personalmente a cada uno de los consumidores con un procedimiento de ejecución en curso) es contrario a los principios del derecho de defensa, de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, vulnerando por tanto la *Directiva 93/13/CEE*.

### **Asunto C 154/15 – Francisco Gutiérrez Naranjo contra BBK Bank Cajasur, S.A.U.; observaciones escritas de la Comisión Europea (con carácter previo a la Sentencia del TJUE)**

La cuestión prejudicial versa sobre una acción de cesación iniciada en España contra la entidad bancaria BBK Bank Cajasur, S.A.U. por la utilización de una cláusula suelo en un préstamo hipotecario. También se reclaman, en caso de que la acción prosperase y se declarase abusiva la cláusula suelo, las cantidades por los intereses cobrados en aplicación de dicha cláusula suelo (lo cual entraría en contradicción con la jurisprudencia

Este año el TJUE ha vuelto a poner en cuestión la insuficiencia de las garantías procesales para los deudores hipotecarios

del Tribunal Supremo en virtud de la cual deben establecerse límites a los efectos retroactivos de la anulación de una cláusula abusiva).

A juicio de la Comisión Europea, en caso de que una cláusula se declare abusiva y se anule en cumplimiento de la Directiva 93/13/CEE, esta declaración ha de tener efectos *ex tunc* (esto es, desde que se formalizó el contrato), puesto que sólo de ese modo puede darse cumplimiento a la obligación de los Estados miembro de proteger a los consumidores frente a este tipo de cláusulas. Los efectos de la nulidad pueden limitarse cuando fuera necesario para proteger el principio de cosa juzgada, pero dichas limitaciones no pueden tener por objeto las cantidades satisfechas en aplicación de la cláusula abusiva con carácter previo a la resolución judicial. Es más: los tribunales no tienen facultades, en virtud de la normativa europea, para moderar la devolución de las cantidades que ya ha pagado el consumidor en aplicación de la Directiva.

A lo largo de 2016 el TJUE debería emitir su Sentencia, tomando en consideración estas observaciones de la Comisión Europea.

## **EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)**

, actuando como órgano cuasi-jurisdiccional, emitió un dictamen en relación con la Comunicación individual núm. 2/2012, presentada por I.D.G. c. España. Según el Comité DESC, el Estado incumplió su obligación de proveer a la autora de la comunicación con un recurso efectivo y, por tanto, violó sus derechos en virtud del artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, leído conjuntamente con el artículo 2.1 (derecho a la vivienda).

La autora de la comunicación alegó no poder defender sus derechos ante los tribunales debido a irregularidades en la notificación de la demanda de ejecución hipotecaria presentada por el banco. Según el Comité, el uso de la notificación por edicto en casos que afectan derechos humanos, como el derecho a una vivienda adecuada, debe ser una medida de último recurso.

El Comité DESC concluyó que no se agotaron todos los medios disponibles para practicar una notificación personal. El hecho de que el tribunal no tomara todas las medidas razonables para notificar adecuadamente a la autora la privó de su derecho de defensa y, por tanto, de poder defender adecuadamente su derecho a la vivienda.

**El Comité DESC de la ONU concluye que existió falta de acceso efectivo a los tribunales para proteger el derecho a la vivienda**

## VISITAS A ESPAÑA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa** visitó España en enero para conocer en primera persona la situación de las personas migrantes en la frontera sur. Respecto de las "devoluciones en caliente", el Comisario insistió en que no se puede legalizar lo que es ilegal y que dicha práctica viola el derecho internacional de los derechos humanos. El Comisario instó a las autoridades españolas a garantizar el pleno acceso a un procedimiento de asilo eficaz, proporcionar protección contra el *refoulement* y abstenerse de llevar a cabo expulsiones colectivas. También insistió en que todo uso excesivo de la fuerza por parte de la policía debe ser investigado y sus responsables castigados. Asimismo, reiteró que los mecanismos internos de supervisión de las actuaciones de la policía son ineficaces y, por tanto, debería crearse un mecanismo independiente.

El Comisario recordó que es necesario separar los conceptos de inmigración y terrorismo y exhortó a no sacrificar y a respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. El Comisario también repitió algunas de sus preocupaciones relativas a la Ley de Seguridad Ciudadana e insistió en sus recomendaciones en relación con la detención incomunicada.

Ante la inminente aprobación de la Ley de Seguridad Ciudadana, el Comisario publicó un nuevo comunicado en marzo expresando preocupación por el hecho de que la enmienda a la Ley de Extranjería relativa a las devoluciones en caliente, no proporcionaba garantías claras contra el *refoulement* y las expulsiones colectivas e insistiendo en que las autoridades españolas deberían establecer salvaguardias adecuadas para garantizar el derecho de toda persona a solicitar y obtener asilo, independientemente de la forma en que llegan al territorio español.

Finalmente, en noviembre el Comisario presentó una intervención ante el TEDH en el asunto N.D. y N.T. contra España (cuyos detalles se señalan más arriba). El Comisario argumenta que las devoluciones sumarias tienen lugar fuera de cualquier procedimiento formal de

**El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa volvió a visitar España alarmado por la situación en la frontera sur**

expulsión, sin identificar a las personas o evaluar sus circunstancias personales, lo que impide que puedan ejercer de forma efectiva su derecho a solicitar protección internacional. No se dispone, por tanto, de un recurso efectivo para impugnar la expulsión u obtener reparación por los malos tratos sufridos.

### INFORMES PUBLICADOS SOBRE ESPAÑA

**El Comité contra la Tortura publicó sus observaciones finales tras el examen de España** en abril. El CAT critica que poco se haya hecho para dar cumplimiento a las recomendaciones hechas en el pasado.

Entre las principales lagunas y motivos de preocupación detectados por el CAT destacan la falta de regulación debida del delito de tortura, la detención en régimen de incomunicación, la Ley de Amnistía del 77, el uso excesivo de la fuerza, la falta de investigaciones efectivas que lleva a la impunidad de la policía o las irregularidades en algunos procedimientos de extradición.

El CAT ha tenido que volver a recordar al Estado español que los actos de tortura, incluidas las desapariciones forzadas, no prescriben, no pueden ser amnistiados, deben ser investigados, los responsables enjuiciados y las víctimas resarcidas. También volvió a instar a revisar el régimen de incomunicación, con vistas a su abolición, así como a garantizar que toda persona detenida goza de salvaguardias básicas contra la tortura y malos tratos. Volvió a insistir en la necesidad de asegurar la grabación de las actuaciones en dependencias policiales y otros lugares de privación de libertad.

El CAT recomendó tomar medidas para prevenir y poner fin al uso desproporcionado de la fuerza por parte



El CAT, CCPR y CEDAW de la ONU han publicado informes muy críticos con España. Se han asumido nuevos compromisos en materia de DDHH tras el EPU

de la policía, establecer normas claras sobre el uso de la fuerza, así como un mecanismo independiente de supervisión de la actuación policial e investigar y enjuiciar todo acto de brutalidad policial. Igualmente recordó al Estado español que ninguna persona debe ser expulsada, devuelta o extraditada a otro país cuando existan razones para creer que podría ser sometida a tortura.

**El Comité de Derechos Humanos publicó sus observaciones finales tras el examen de España** en julio. El Comité emitió duras críticas a muchas de las medidas impulsadas por el Gobierno.

Entre los principales problemas detectados por el Comité destacan la Ley de Seguridad Ciudadana, las expulsiones en caliente, la detención incomunicada, la falta de respuesta debida a los crímenes del pasado, la ausencia de políticas adecuadas para abordar la discriminación étnica o las trabas excesivas para que las jóvenes puedan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.

Lo primero que reprochó el Comité al Estado español fue el nulo cumplimiento de las decisiones dictadas por el Comité cuando se remiten casos individuales de violaciones de derechos humanos. Por ello, recomendó el establecimiento de un procedimiento específico de implementación de las decisiones del Comité. El Comité instó a garantizar el pleno disfrute de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. También reiteró su llamamiento a eliminar la detención incomunicada y a que se reconozcan a todos los detenidos una serie de derechos básicos. Asimismo, insistió en la derogación de la Ley de Amnistía y en la obligación de investigar los crímenes del pasado.

El Comité expresó preocupación por el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, tanto en el marco de protestas ciudadanas como el control fronterizo, así como por la impunidad de los agentes. El Comité ha pedido que se adopten medidas concretas para prevenir el perfil étnico y para

asegurar el acceso de todas las mujeres y jóvenes a servicios de salud reproductiva en todo el país.

**El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicó sus observaciones finales tras el examen a España** en julio. El Comité CEDAW, al igual que el Comité de Derechos Humanos fue tremendamente crítico con el Estado español por la falta de diligencia debida, seguimiento y aplicación de los dictámenes del Comité en relación con comunicaciones individuales (en concreto, el caso González Carreño c. España). El Comité recomendó tomar las medidas necesarias para aplicar sus recomendaciones.

El Comité CEDAW insistió mucho en la capacitación (que encontró insuficiente) y recomendó impartir formación periódica a funcionarios, jueces, abogados, fiscales y policía sobre la Convención. El Comité instó al Estado español, entre otras, a no aprobar el proyecto de ley sobre el derecho al aborto para las niñas y mujeres de 16 a 18 años de edad (aunque fue finalmente aprobado); a mejorar la protección de las mujeres y niñas solicitantes de asilo, garantizando que no se use la violencia en los controles fronterizos y a establecer un procedimiento de concesión de asilo eficiente e imparcial.

**El Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó el 25 de junio el Informe del Examen Periódico Universal de España.** Los Estados que participaron en el examen recomendaron a España, entre otras, cuestiones tales como la lucha contra la discriminación étnica y contra la tortura, el respeto a las libertades de expresión, reunión e información o una correcta investigación y reparación de las graves violaciones de derechos humanos cometidos en el pasado. El Estado español ha aceptado muchas de las recomendaciones, asumiendo nuevos compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En concreto, el Estado español asumió el compromiso de crear un mecanismo interministerial para dar

cumplimiento a dictámenes y recomendaciones de organismos internacionales, poner en marcha una segunda edición del Plan de Derechos Humanos, a garantizar una correcta investigación de las desapariciones forzadas y a tomar medidas para combatir la discriminación racial, étnica y religiosa, incluyendo expresamente el uso de perfiles étnicos por parte de la policía. Ahora bien, España se negó a aceptar una serie de recomendaciones importantes, tales como la aprobación de una Ley de Igualdad que incorpore los estándares internacionales de lucha contra la discriminación en todas sus formas, la derogación del régimen de incomunicación o la derogación de las "leyes mordaza" y de la disposición que "legaliza" las devoluciones sumarias desde Ceuta y Melilla.

**El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica presentó al Consejo de Derechos Humanos su informe tras la visita realizada a España en diciembre de 2014.** El Grupo de Trabajo mostró su preocupación por los intentos de derogar y/o modificar la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, por ejemplo, supeditando el aborto de las niñas de 16 y 17 años y mujeres con capacidad modificada judicialmente al consentimiento de los padres, personas que ostenten la patria potestad o tutores (reforma que de hecho fue finalmente aprobada). El Grupo de Trabajo exhortó a que se retirase esta reforma por ser incompatible con las normas internacionales de derechos humanos. A juicio de las expertas, la exigencia del consentimiento de un tercero en el caso de las niñas menores de 18 años es contraria a las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Los Relatores Especiales de la ONU sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y asociación; sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión; sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y sobre los derechos humanos de los migrantes dirigieron el 5 de febrero 2015 una acción urgente** al Gobierno español en relación con la adopción del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, con relación al ejercicio del derecho de reunión pacífica y del derecho a la libertad de expresión y opinión, así como a las llamadas expulsiones "en caliente", incluyendo expulsiones colectivas de inmigrantes que intenten cruzar las vallas de seguridad en Ceuta y Melilla. Según los Relatores, la propuesta legislativa contenía disposiciones que limitarían de forma desproporcionada e innecesaria el ejercicio de los derechos a las libertades de expresión, opinión y reunión pacífica y presupondrían la posibilidad de realizar expulsiones "en caliente" en Melilla y Ceuta. Por ello, recomendaron al Gobierno adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la plena conformidad del Proyecto de Ley con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos de las personas migrantes y solicitantes de asilo.

20 días después, este grupo de expertos, al que también se sumó el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, emitieron un durísimo comunicado exhortando al Estado español a rechazar el Proyecto de Ley de reforma del

Código Penal y de la Ley de Seguridad Ciudadana por amenazar con violar derechos y libertades fundamentales de los individuos. Preocupó de forma particular a los Relatores que las propuestas de reforma pudieran ser una respuesta del Gobierno y del poder legislativo a las numerosas manifestaciones que en los últimos años se habían llevado a cabo en España. Por ello, instaron al Estado español a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, en la legislación nacional, el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de conformidad con los estándares internacionales.

**Los Relatores Especiales de la ONU sobre la libertad de religión o de creencias; sobre los derechos humanos de los migrantes; sobre cuestiones de las minorías; y sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia dirigieron el 25 de febrero una acción urgente** al Gobierno español en relación con las Recomendaciones formuladas por la Jefatura Provincial de Andalucía Occidental de la Policía Nacional (Sevilla), con respecto a intervenciones con personas de origen árabe. Los Relatores expresaron preocupación por el uso de perfiles étnicos por parte de la policía ya que tales prácticas podrían fomentar actitudes racistas e islamóforas entre el público español.

**La Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad; del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; y del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental dirigieron el 20 de marzo de 2015 una acción urgente** al



Innumerables Relatores Especiales (expertos independientes) de la ONU se dirigieron al Gobierno español expresando preocupación por las reformas legislativas y prácticas vulneradoras de derechos humanos

Gobierno español en relación con la Proposición de Ley Orgánica para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo, pues limitaría el acceso al aborto a las menores de 16 y 17 años así como a las mujeres con capacidad modificada judicialmente y restringiría indebidamente su derecho al más alto nivel de salud física y mental.

El Grupo de expertas expresaron preocupación acerca de las modificaciones propuestas pues introducirían barreras que restringirían el acceso al aborto legal y seguro a las menores y discriminarían a mujeres con discapacidad mayores de edad con capacidad jurídica modificada. Por ello, instaron al Gobierno y al Parlamento a revisar la reforma para que cumpliera con el derecho internacional y los estándares de derechos humanos.

**El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; y los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sobre la tortura y otros**

**tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición dirigieron el 25 de marzo de 2015 una acción urgente** al Gobierno español en relación a la decisión del Consejo de Ministros de rechazar las solicitudes de extradición de varios ciudadanos españoles, presentadas por autoridades judiciales argentinas, con relación a una serie de delitos que incluirían violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos durante el franquismo. Según los expertos, esta decisión negaría los derechos de las víctimas y sus familiares a la justicia y a la verdad.

Los expertos expresaron grave preocupación por los argumentos esgrimidos (entre ellos, la prescripción) pues ignoran las normas y estándares internacionales de los derechos humanos, así como las recomendaciones formuladas por varios mecanismos internacionales de derechos humanos. Los expertos recordaron que el Estado español está obligado a extraditar. De no hacerlo, el Estado tendría la obligación de garantizar, ante las jurisdicciones nacionales, el acceso a la justicia para las víctimas.

**El Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** hizo público en marzo su informe en relación con las comunicaciones enviadas a los Estados. El Relator incluye una comunicación dirigida al Gobierno español en relación a la reforma de la Ley Orgánica 6/1985 a través de la Ley Orgánica 1/2014, del 13 de marzo de 2014 ("justicia universal"). Según el Relator, con la Ley 1/2014, el Gobierno incumple con su obligación de actuar de manera diligente

respecto de la prevención, investigación o procesamiento de actos de tortura y malos tratos. Para el Relator esta reforma traerá consigo la impunidad por la falta de investigación, procesamiento y sanción a los responsables.

En abril el **Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa emitió su informe sobre su visita a España** en julio de 2014. El informe se centra en distintos elementos de la política de control migratorio española. En relación con los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) el Comité, tras visitar los de Barcelona (Zona Franca) y Madrid (Aluche), afirma que ningún progreso parece haberse realizado desde su última visita.

En concreto, exhorta a las autoridades a tomar medidas para poner fin al uso de la violencia por parte de los policías. También se insta, entre otras medidas, a eliminar los elementos de separación física durante las visitas, a implementar debidamente el Protocolo de Estambul y a formar a los agentes en comunicación intercultural y en técnicas físicas de retención y de prevención de los malos tratos. También se abordan las devoluciones y expulsiones desde el aeropuerto de Barajas, exhortando a las autoridades a registrar todos los casos en los que se haya usado la fuerza, a garantizar el acceso a un proceso justo y a un abogado a toda persona sometida a devolución desde el aeropuerto. Finalmente, el informe se refiere a la situación en la frontera de Melilla, recordando a España su obligación de *non-refoulement* y de garantizar una investigación pronta y efectiva de los casos documentados de malos tratos por parte de agentes de la guardia civil.